

Constancia. Señor Juez deo constancia que mediante Acuerdo CSJANTA20-87 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Chocó se suspendieron los términos de los días 31 de julio y del 7 de agosto de 2020; a su vez, le informo que por Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el cierre de las sedes judiciales a nivel nacionales entre los días comprendidos entre el 10 de agosto al 21 de agosto del presente año, ambas fechas inclusive.

Santiago Durango Flórez
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado No.	05001 31 03 <u>019 2020 00127 00</u>
Proceso	Ejecutivo

Una vez revisado el presente trámite ejecutivo, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que el mismo resulta susceptible de ser inadmitido, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días**:

Primero. Atendiendo a las circunstancias propias de la contingencia por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos valores adosados; y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los pagarés distinguidos con el número “504119015022”; “504139011414”; “790512431”; 5470641347129489”; y “507410067857” objeto de ejecución, así como de la escritura pública 2562 del 27 de junio de 2014, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.

Segundo. Deberá corregir el contenido de la pretensión número 1.3 relativa al pagaré distinguido con Nro. 504119015022, en tanto que la tasa de interés solicitada como base de cálculo para los intereses de mora no corresponde a lo plasmado en la literalidad del pagaré en mención, concretamente a lo indicado en la cláusula cuarta del título valor en punto de los intereses de mora (Cfr. Fl. 48 Exp Digital).

Tercero. Deberá indicar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte**, a efectos de proceder a notificar por la Secretaría del Despacho digitalmente el correspondiente oficio de embargo del bien inmueble objeto de garantía real; tal y como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Finalmente, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez** quien se identifica con T.P. Nro. 110.084 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

1

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

05001 31 03 019 2020 00127 00

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c771f30cd59d21492a31a742f3e81346c4a3143758688369060a521b6b0a023f**
Documento generado en 12/08/2020 10:48:57 a.m.